Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 35248-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 19 de setiembre de 2018, el representante legal de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*;

Que, mediante Informe Técnico N° 0254-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 05 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, el «Análisis cartográfico de superposición de proyecto agrario con Instrumento de Gestión Ambiental en evaluación y Áreas Naturales Protegidas por el Estado» de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*, concluyendo que a la fecha, el citado Proyecto, no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con las zonas de amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, mediante Oficio N° 0817-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, emitir Opinión Técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*;

Que, mediante Oficio N° 158-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 29 de enero de 2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Informe Técnico Nº 054-2019-ANA-DCERH-AEIGA, la cual contiene una (01) observación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*;

Que, mediante Carta N° 571-2019-MINAGRI-DVDIAR- DGAAA-DGAA de fecha 08 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., la Observación Técnica N° 0012-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, conteniendo cuarenta y seis (46) observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*;

Que, mediante Carta N° 048 -2019-AGRICOLA DON RICARDO S.A.C., ingresada con fecha 07 de junio de 2019, la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*;

Que, mediante Oficio N° 0561-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 19 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la Autoridad Nacional del Agua, la subsanación de las observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*;

Que, mediante Oficio N° 1624-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Opinión Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*, en conformidad a lo expresado en el Informe Técnico N° 675-2019-ANA-DCERH/AEIGA;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., presentó en los Anexos N° 16 y 17, de la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso, la Resolución Administrativa N° 044-2009-ANA ALA ICA y la Resolución Administrativa N° 050-2009-ANA ALA ICA, de fechas 27 de febrero y 4 de marzo de 2009; respectivamente, que otorgan a la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. la Licencia para uso de aguas subterráneas con fines agrícolas correspondientes a los pozos IRHS – 9 e IRHS – 54 ubicados en el Sector Pampa de La Isla, distrito de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, los instrumentos de gestión ambiental que no están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son considerados instrumentos complementarios al mismo, siendo este caso el de Producción y/o Transformación de Productos Agrícolas, y tratándose de una actividad en curso, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación de competencia del Sector Agrario;

Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, además, el referido Informe recomienda que la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., en su condición de titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*; así como las obligaciones descritas en los numerales «3.1» al «3.18» del ítem III del Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;

Que, estando el Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, debidamente visado por su Director (e); y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos N°s 004-2013-AG y 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*, de titularidad de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*; así como las obligaciones descritas entre los numerales «3.1» al «3.18» del ítem III del Informe N° 0039 - 2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*, no exceptúa a la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de la Actividad en Curso para el *«Fundo La Quebrada»*, de titularidad de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. será de un (01) año, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.3 del Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar, la presente Resolución y el Informe N° 0039-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, a la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios